



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**  
**San José, Costa Rica**  
**Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-5036 – presidencia@aya.go.cr**

**5 de abril del 2021**  
Al contestar refiérase al N°  
**PRE-2021-00400**

Señor  
*Edel Reales Noboa*  
*Director*  
*Departamento Secretaría del Directorio*  
*Asamblea Legislativa*

Estimado señor:

En atención al oficio AL-DSDI-OFI-032-2021, que remite consulta institucional del texto actualizado sobre el expediente legislativo 21.546, *Ley General de Contratación Pública*, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, según el memorando No.PRE-J-2021-01033, ratifica las observaciones que con anterioridad hemos emitido sobre el proyecto en sus diferentes versiones, especialmente respecto de una excesiva carga de conceptos referidos a valores morales, ya regulados en la legislación especial que rige en el país, tanto para los funcionarios públicos como para el sector privado; así como la reiteración de que la remisión al futuro reglamento a la ley, ha derivado en que éste incluye una serie de regulaciones que desarrollan en exceso y hasta introducen regulaciones no contempladas en la Ley, perdiendo el reglamento su carácter de norma secundaria y complementaria, convirtiéndose en un instrumento jurídico -en la mayoría de los casos- de carácter superior a la ley.

Asimismo, señalamos lo siguiente:

1.- Nuevamente se indica que es innecesariamente reiterativa, la contemplación de una regulación para sanciones por impugnaciones *temerarias*, pese a que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido la inconstitucionalidad de esta figura desde hace más de veinte años.

2.- Al no estar completo el proceso de compra en el sistema -incluyendo la fase de pago- entre otros aspectos, se obliga a la Administración a seguir con sistemas de compras paralelos o procesos manuales, con las demoras y trabas administrativas que representan. Por otra parte, el hecho de que la Contraloría General de la República no realice sus funciones de refrendo contralor y resoluciones de procesos

recursivos en la plataforma señalada, implica de igual manera, procesos paralelos y demoras innecesarias.

3.- En el caso de obra pública, se señala que el pago del bien se “*realizará una vez recibida a satisfacción la obra*”, sin considerar que en estos casos existen pagos por avance del proyecto o de sus respectivas fases, según se haya estipulado desde el cartel.

4.- El plazo que se contempla para atender gestiones de los contratistas, no refleja la realidad de las Instituciones actos que requieren conocimiento y aprobación de la Administración Superior, por ejemplo, cuando el acto final es competencia del máximo jerarca institucional.

5.- No es recomendable que se exija la presentación de los documentos referentes a los subcontratistas, posterior a la adjudicación en firme, ya que es necesario que los atestados de los subcontratistas, así como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, se realice desde la presentación de la oferta y sea un elemento a considerar al momento de adjudicar y no posteriormente.

6.- Existen una serie de términos o conceptos de no clara determinación, como por ejemplo, “*sectores vulnerables*”, ya que no se delimitan las condiciones que conforman este sector; el concepto de “*segmentos de obra pública*” y “*unidades funcionales*”, entre otros.

7.- La obligación de realizar un estudio de razonabilidad del precio “en todos los casos”, como establece el Proyecto, entrabaría el curso de los procedimientos de contratación.

8.- Se contemplan procedimientos administrativos en contra de los funcionarios que “*recomendaron o adjudicaron la contratación irregular*”, sin embargo preocupa al AyA que el proyecto de ley tal y como está redactado, limita la aplicación de procedimientos disciplinarios, al contemplarse la autorización de investigación y sanción solamente en la etapa de adjudicación, siendo necesario que dicha facultad se otorgue a lo largo de todo el procedimiento de contratación y su fase de ejecución contractual.

9.- Se vuelven a incluir causales para la determinación de excepciones a los procedimientos ordinarios de contratación, tales como reparaciones indeterminadas y servicios de capacitación, siendo contraproducente en la tramitación vía licitación de las compras, máxime cuando ha quedado demostrado a través de informes de fiscalización de la Contraloría General de la República, el incremento desmedido en la utilización de este tipo de excepciones en sustitución de los procedimientos ordinarios de ley.

Atentamente,

*Tomás Martínez Baldares*  
*Presidente Ejecutivo*

C. Archivo/mss